

Vistos¹ en el expediente 10/15513 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el quince de octubre de dos mil diecinueve, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3987 (tres, nueve, ocho, siete), a través del cual se realizó la <<...solicitud de registro...>> de la <<...organización sindical...>>, misma que resultó procedente en términos de la resolución 211.1.1.-5395 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, al tenor de la documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a ciento treinta y dos.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), procede a emitir constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica...>> (sic), en los siguientes términos:⁴

- **Número de registro.-** 7164 (siete, uno, seis, cuatro) de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en los libros de registro de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **Estatutos.** - Los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, son aquéllos que obran a fojas nueve a noventa y cinco del expediente 10/15513 legajo 1 (uno), bajo resguardo de esta registrante, constantes de ochenta y siete fojas útiles.
- **Directiva.-** La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada en los siguientes términos:
 - a. Respecto a la <<...directiva...>> comprendida en el artículo 33 de los <<...estatutos...>>, referida como del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>> (sic), con vigencia del treinta de abril de dos mil diecinueve al veintinueve de abril de dos mil veinticinco, a saber:

Oscar Navarro Cruz como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Óscar Ortiz Moreno como <<...Secretario de Recursos Financieros...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Jesús Roberto Cruz Gutiérrez como <<...Secretario de Organización Foránea...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Evelyn Elizabeth Calderon Luna como <<...Secretaria de Organización para la Ciudad y Estado de México...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Sergio Sanchez Morales como <<...Secretario del Trabajo y Conflictos Zona Norte...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; José Jorge Alvarado Escudero

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a esta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuará conociendo de los procedimientos registrales que se inician con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto >> (sic), así como de aquellos que se <<...encuentren en trámite >> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto >> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral >> inicia sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales >> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo presente en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 389, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos >> vigentes de esta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquellas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No 196451 Localización Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, Abril de 1998, Págs. 649, Tesis III T J/20 Jurisprudencia, Materia(s) laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario >> (traducción al castellano en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador >>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social >>, lo cual entraña de forma inteligente a las <<...organizaciones sindicales >>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

STPS

A

142

F-CRS-Constancia

EXPEDIENTE 10/15513 LEGAJO 1
ACUERDO.- 211.1.1.-5396

FECHA.- 15 DE OCTUBRE DE 2019

como <<...Secretario del Trabajo y Conflictos Zona Sur...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Pedro Zepeda Montes como <<...Secretario del Trabajo y Conflictos en la Ciudad y Estado de México...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Sergio Aviles Vega como <<...Secretario de Previsión Social...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Joel Rangel Navarrete como <<...Secretario de Préstamos Personales...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Verónica Nohemi Vidal Guerrero como <<...Secretaria de Vivienda...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Luisa Juana Carmona Alba como <<...Secretaria de Equidad de Genero...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Esteban García Dorantes como <<...Secretario de Promoción Juvenil...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Edmundo Tapia Herrera como <<...Secretario de Fomento al Deporte...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Joel Rangel Navarrete como <<...Secretario de Convenios Económicos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Martha Belinda Vidal Guerrero como <<...Secretaria de Promociones Escalafonarios...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Silvino Molina Dimas como <<...Secretario de Divulgación e Ideológica...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Elías García Vasquez como <<...Secretario de Fomento Cultural y Recreativo...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Luis Gerardo Romero Vega como <<...Secretario de Asuntos Jurídicos Legales...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Andres Gilberto Palma Juárez como <<...Secretario de Acceso a la Información Pública...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; María Olivia Herrera Torres como <<...Secretaria de Seguros, Pensiones y Jubilaciones...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; José Luis Alcocer Toscano como <<...Secretario de Capacitación y Desarrollo Laboral...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Inocente García Vazquez como <<...Secretario de Estadística e Informática...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; José Roberto López García como <<...Secretario de Riesgos Profesionales, Higiene y Seguridad...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; María Edy Vega González como <<...Secretaria de Recompensas y Estímulos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; José Luis Alanís González como <<...Secretario de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Jeronimo Delgado Flores como <<...Secretario de Patrimonio Sindical y Recursos Materiales...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Teresa Navarro Cruz como <<...Secretaria Técnica...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

- b. En torno a aquella <<...directiva...>> comprendida en el artículo 33 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Comisión de Vigilancia...>> (sic) y como <<...Comisión de Honor y Justicia...>> (sic), con vigencia del treinta de abril de dos mil diecinueve al veintinueve de abril de dos mil veinticinco, a saber:

Rey David Ake como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Vigilancia...>>; Alvaro Villavicencio Peña como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Vigilancia...>>; Antonio Vargas Martinez como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>; y, Arnulfo Torres Galicia como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>.

- **Membresía.-** La <<...membresía...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada por 30 (treinta) personas, con la siguiente distribución:

- a. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (sic), con 30 (treinta) <<...miembros...>>.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente acordar:⁵

Primero.- En términos de la parte considerativa del presente, resulta procedente expedir constancia del <<...registro del sindicato y de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica...>> (sic), en términos del 367 de la Ley Federal del Trabajo; y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica...>> (sic), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u

⁵ El presente acta se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado 4, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 40, fracciones I, IX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.

STPS

A

143

F-CRS-Constancia

EXPEDIENTE 10/15513 LEGAJO I
ACUERDO.- 211.1.1.-5396

FECHA.- 15 DE OCTUBRE DE 2019

homólogo(a) de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 3987/15-10-19
hsp/jjcm OP.231

SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA

En términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de parte interesada y previo pago de derechos conforme a los artículos 1, párrafo cuarto, 3, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la resolución miscelánea fiscal aplicable al ejercicio fiscal en curso, se CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) constituye(n) una reproducción fiel del o de los original(es) que se tuvieron a la vista y obra(n) en el archivo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- a. En el expediente 10/15513 legajo 1
- b. Constante de TRES fojas(s) impresa(s) exclusivamente por el anverso de ésta(s).

La(s) cual(es) se expide(n) en términos de la determinación que ordena su emisión, según obra en el citado expediente, mismas que se encuentra(n) debidamente protegida(s) por el holograma y sello de esta autoridad, según se estampan en la presente certificación, la cual se realiza a los VEINTINUEVE días del mes de ENERO de dos mil VEINTE, por el Maestro Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical de la citada Dirección General:

En ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 133, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 46, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES